

N.º 20.

En Oficio de 24. del Corriente, ofrecio à V. este Trib. del Consulado, acompañarle la operacion que en modo provisional habian de practicar los Comisionados, para la formacion de aranceles generales, en el interin que se realicen y rectifiquen estos. Hállase concluida aquella, con el título de Reglamento provisional, segun se servira V. verlo adjunto. Desase entender que en su pronta despacho, se han valido de los puntos que tenian acordados en las repetidas sesiones, à que han concurrido tratando de lo p'nal.

Todo se ha ido expidiendo con acuerdo de este Consulado y bajo de la Votificacion protestada en lo que ha creido conveniente. Parece pues que el citado Reglamento consulta las ocurrencias presentes, y en especial los ingresos tan necesarios à las grandes atenciones y gastos del Estado. El Comercio es el que ha de proporcionarlos en la erecion de sus g'ros: y de esta depende que haciendose de fondos el Consulado, anuncie al mismo Estado, un plano de prosperidad en sus urgencias. Con estos precisos respectos se hacen indispensables los d'ros que exige y designa el mismo Reglamento provisional. Aun se han practicado Considerables rebajas de los que antes se cobraban, quedando reducidos los d'ros en la extracion de plata acuñada, al 7. p'º en lugar del 15. y 2. que se exigia à todo Buque extranjero que no se destinaba al Puerto de Cadix en que se incluian 5.2. p'º para este Consulado que hoy queda solo al cinco.

El 2. p'º que completa el 7. antecedente-mente indicado, tiene el preciso destino, para la hacienda del Estado, sin embargo de que en el tiempo pasado, nada exigia en esta Aduana de la plata y oro, la hacienda que se titulaba Nacional. Solo adelantaba el cobro de lo que debia satisfacerse con el extranjero, como si su arrivo se practicase en Cadix, convirtiendose su producto en favor de los gastos que ocurririan en el gobierno de esta Capital.

El Consulado ha llevado el objeto de ilustrar la operacion del Reglamento en la parte que le ha parecido oportuna. Ojala que segun los ardientes deseos de ser util al mejor servicio y prosperidad del Estado merecan el superior agrado del Es'mo. S. Protector, por el autorizado conducto

(20)

MH-OL 11
Caj. 2
Doc. 92
Fol. 5

MH-OL 2-92



O.L. M-21.

- a duplicado
- b

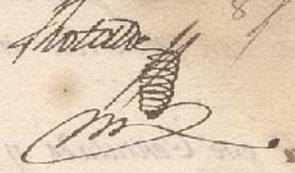
Del Ministerio de Hacienda del Cargo de N. S. esperando el
Fiel. que en el caso de algun Reparo, se sirva V. S. indicarselo
para la justa y debida satisfaccion, y que le valga de notice
para la pnal. operacion del Arancel gral. que se esta con-
tinuando, y protesta elevar a la Superioridad oportunamen-
te.

Dios guarde a N. S. muchos años. Fiel en el
Consulado de Lima. 26 de Set^e de 1821 y 1.^o de su independen-
cia:-

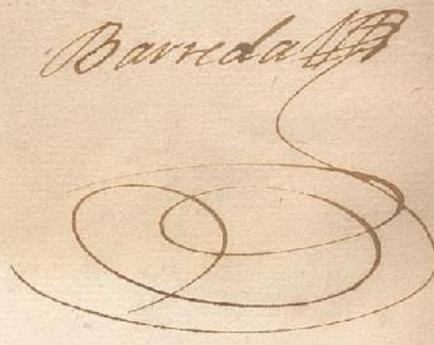
El Conde de Villar

Amor


Momvel de Simicicop y

Protador


Manuel de

Barrada




18-11-10

S. J. D. Hipólito de Vnamuc
da
Secret^o del Despacho de Hac. del Peru.

Habiéndose publicado el Plan de arreglo de
 derechos del Comercio del Peru con los Paisos extran-
 geros, falta para completar su giro el del maritti-
 mo en este oceano pacifico, y el del interior de
 sus Provincias. Dase ahora a luz uno y otro. En
 el primero se han concertado las relaciones de
 amistad que deben estrechamente uniros con los
 Gobiernos libres con quienes confinamos al Sur y al
 Norte. Identificados en la defensa comun de nuestra
 amada Independencia, debemos estarlo en los intore-
 ses que nos suministran los medios de sostenerla; y
 con animo generoso establecer un cange mutuo que
 por la equidad de las exacciones, parezca que es
 un solo Pais el que trafica en los diversos puntos
 de sus costas.

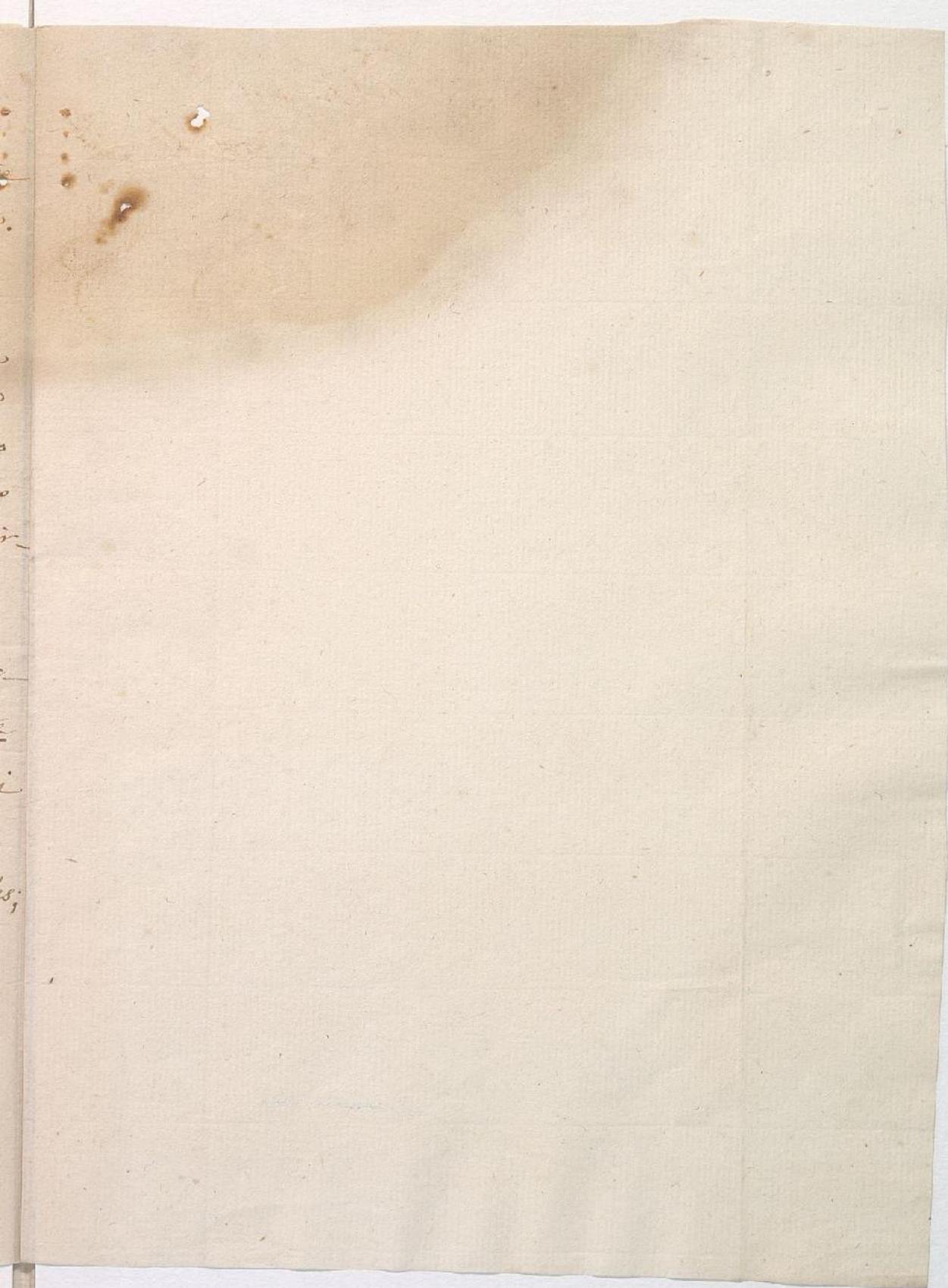
En las franquicias ampliadas al Comercio
 interior se ha tenido muy a la vista la desolacion
 que con la guerra ha sufrido la agricultura, para
 que ~~sea~~ ^{menor} agoviada la distinguida y laboriosa par-
 te de la sociedad que se ocupa ^{en ellas} pueda mas facil-
 mente no solo restituirle a su anterior estado, sino
 aun llevarla a mayor prosperidad.

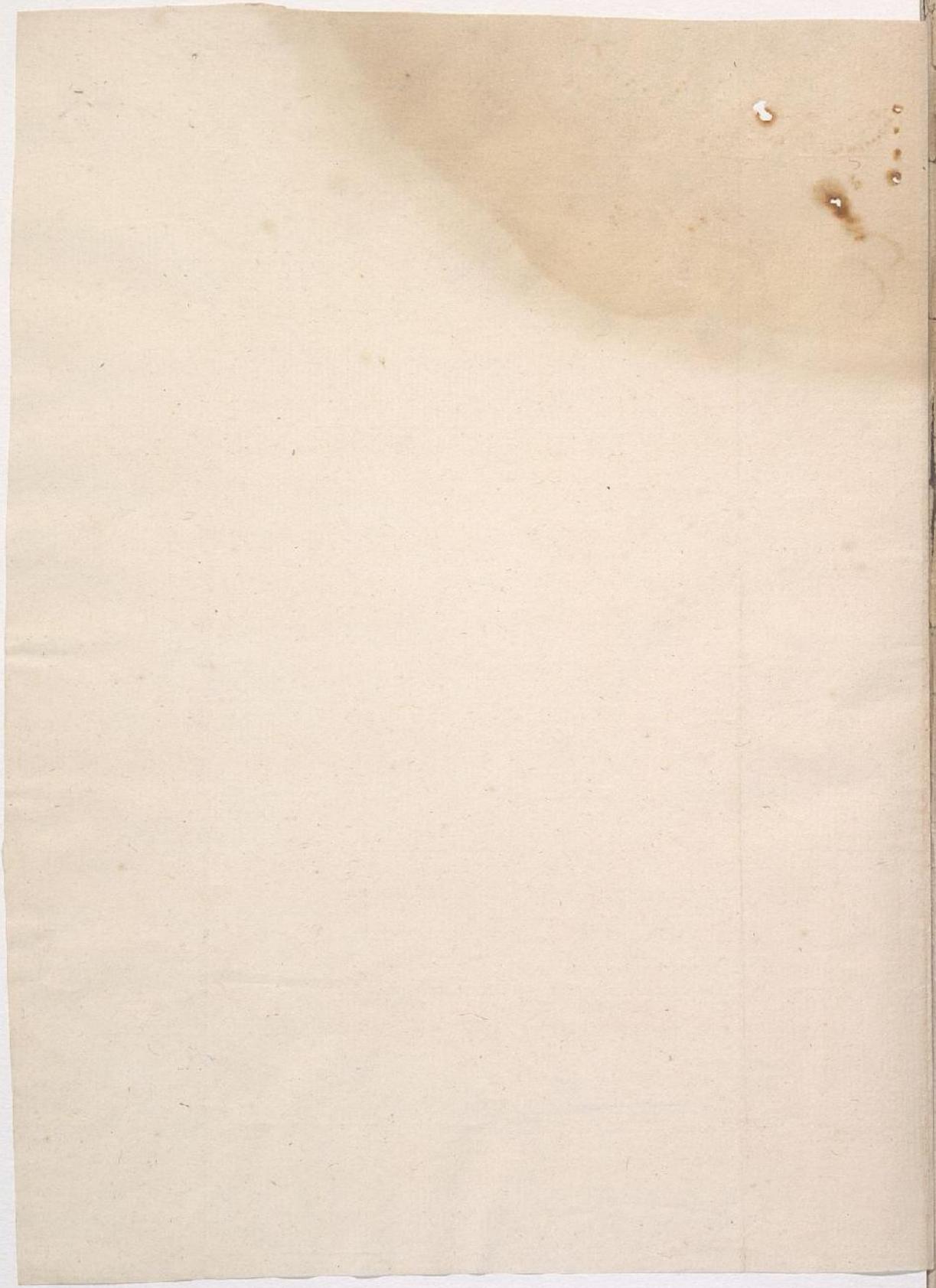
OL. 11-24

Fuente en el Comercio estrangero como

en el interior se ha tenido particular atención
ni ~~en~~ al fomento de la instrucción pública y así
l'antamiento de las artes, ^{como} al de la ~~Mineria~~
patrimonio el mas rico del Perú. Por esto se
ha dejado libre de derechos la introducción de
libros, imprentas, máquinas, azoques &c. Si con
tales pasos no se llega á la perfección de un
sistema comercial digno de las luces del siglo
19. al menos se verá que el Gobierno supremo
del Perú hace grandes esfuerzos para conseguir-
lo.

La base para calcular los derechos es la
misma que se estableció para los del Comercio ex-
tranjero. Es decir el valor arreglado á precios de
plaza. Al fin de evitar en lo posible toda equi-
vocation se deduce en pesos el tanto por ciento
quando lo permite el precio de las cosas vendibles;
y quando no, se pone en reales, anotándolo al
margen.





3

Notas al Plan de Comercio
presentado p.^o el Consulado.

N.º 7. Bien entendido, que conforme a lo q.^o se tiene
a ninguno que se mandado en Bando de
no sea Ciudadano,
o por naturaliza
o por haber obt.^o p.^o si, ni aunq.^{ue} ninguna otra clase del Est.^o
ni de la Carta de Ind.^o; por ser indispensable pertenecer a él p.^o na
ciudadanía ^o por privilegio para gozar de las
ventajas q.^o ofrece en compensacion de las
pensiones con que se le debe servir.

N.º 8. Todo por valorizacion sobre precios de facturas
q.^o bajo de juram.^{to} deberi certificar el dueño,
y en caso que se estime que no procede con
la legalidad correspond.^{te} el Estado tomara el
cargam.^{to} p.^o en cuenta, abonando un 12. p/o
al dueño sobre los precios que el ^{misimo} hubiere de
signado. ~~Al~~ A los generos extranjeros que fue
~~re~~ sen conducidos en buques y bajo el pavellon de
B. A. y Chile y Colombia se le rebajara un
4. p/o; y si lo fueren en buques del Perú el 5.º

N.º 9. Para proceder con la exactitud, circunspeccion
y legalidad que corresponde al giro comercial, el
Frat. del Consulado pasara al Supremo Gob.^{no}
una lista de los Comerciantes a notoria probidad

y conviene a fin de q^{ue} eligiendo a E. por cada mes
con el carácter de Vecedores concurren a la Elección
y en union de los votos reconocan si los congan^{tes}
Corresponden a sus facturas

N^o 10. y en cuanto a los derechos de introducción el dueño
o consignatario que se obligare a pagar las tres ter-
cias partes indicadas deberá hacerlo ^{en el plazo de diez}
del vig^{ta} tenia a pagar ^{por cada} una de
al pago de cada una en particular. y 3^o del 6^o lo mismo
pagadero en sus meses a fin que semejantes obligaciones pue-
dan girarse p^{or} las oficinas del Estado bajo los plazos estipulados
y dante el mismo valor que el dinero a que se refieren.
pueda ser favorable a los créditos.

N^o 15. La presente libertad del comercio solo se extiende y
ahora en el Puerto del Callao y en el de Ihuau-
chaco, perteneciente a la Ciudad de Trujillo, en el
qual siguiendo las reglas propuestas se desembarcarán
los efectos que ~~quedan~~ ^{se conducen} allí ~~en donde~~, y p^{or} en el
Comercio interior p^{or} la banda del Sur solo podrán gi-
rar hasta el rio de Santa; reglándose por de Comi-
so qualquiera que de allí se internen para la capi-
tal y Provincias ~~del Sur~~, que deben salirse del
Callao. De Corrig^{te} serán los únicos del Estado en don-
de se admitan &c.

N^o 16. El Comercio de Cabotaje pertenece ^{te} exclusivam^{te} a los
puercos del Estado, y subditos de él; mas si p^{or} las
presentes circunstancias no fuere posible tener este
tan interesante y provechoso para el fomento de
la Marina mercante y militar del Peru, y demas

Reglamento provisional, extendido de oñ sup.
 por el Frae del Consulado, y revisado p. el Excmo
 V. Protector y Ministro de Estado.

Art.º 1º se concede

Deben observarse este Reglamento entre tanto se concluyere
 formalicen los Anales generales de que se habla enca
 gada la Junta consular, mas malograda alocucion que
 pueda hacerse con respecto a los ancianos expuestos sera que
 consultando al bien del comercio, y previniendolo ocho
 meses antes que se mande executar para el gobierno
 de los interesados

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

